

LEY Nº 28452

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE COMPLEMENTA LA LEY Nº 27677 DISPONIENDO LA TRANSFERENCIA DE LOS ACTIVOS DEL SALDO RESULTANTE A VALOR DE REALIZACIÓN DEL FONAVI EN LIQUIDACIÓN Y LA UTE FONAVI EN DESACTIVACIÓN, INFORMACIÓN Y ACERVO DOCUMENTARIO

Artículo 1º.- Transferencia de activos del saldo resultante a valor de realización, información y acervo documentario y pago de pasivos

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir al Fondo MIVIVIENDA el saldo de los activos resultante a valor de realización del FONAVI en liquidación y de la UTE FONAVI determinado a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, así como de la información y acervo documentario correspondientes.

Asimismo, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a cancelar los pasivos del FONAVI en liquidación, existentes a la extinción de la ex COLFONAVI, para lo cual retendrá los recursos que resulten necesarios para tal fin.

El procedimiento marco para la actualización del valor de realización de los recursos a que se refiere el Decreto de Urgencia Nº 064-2002 del saldo resultante a transferirse será establecido por Decreto Supremo referendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2º.- Constitución del Fondo Ley Nº 27677

Autorízase al Fondo MIVIVIENDA a registrar los activos del saldo resultante al valor que resulte de la aplicación de lo dispuesto por el Decreto Supremo a que se refiere el artículo anterior, a partir de lo cual se constituirá el Fondo Ley Nº 27677, el que será intangible, por lo tanto, su uso sólo podrá ser destinado para atender los gastos de su administración, los ajustes contables necesarios para que el saldo resultante recibido se convierta en saldo líquido a través del tiempo y las acciones señaladas en el artículo 1º de la Ley Nº 27677. El Fondo Ley Nº 27677 estará vigente hasta que se agoten sus recursos.

Artículo 3º.- Transferencias parciales del saldo resultante a valor de realización del FONAVI en liquidación y de la UTE FONAVI de activos, información y acervo documentario

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá efectuar transferencias parciales al Fondo MIVIVIENDA correspondientes a los activos del saldo resultante a valor de realización del FONAVI en liquidación y de la UTE FONAVI, así como la información y acervo documentario que correspondan a dichos activos del saldo resultante. Las transferencias parciales se efectuarán según cronogramas fijados entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Fondo MIVIVIENDA.

Artículo 4º.- Encargo de las obras y proyectos inconclusos de la UTE FONAVI

El Ministerio de Economía y Finanzas encargará al Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la ejecución, culminación y liquidación técnico-financiera de las obras y proyectos de la UTE FONAVI que se encuentran inconclusos a la entrada en vigencia de la Ley Nº 28111.

Dicho encargo culminará con la entrega de las obras a las Entidades que correspondan, luego de lo cual, el Ministerio de Economía y Finanzas conjuntamente con

el Viceministerio de Construcción y Saneamiento, transferirá al Fondo MIVIVIENDA la cartera en cobranza vinculada a estas obras a valor de realización, para que proceda al registro correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 2º de la presente Ley. Asimismo, liquidadas las obras inconclusas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento podrá celebrar convenios con los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Distritales u otras entidades, para que estas últimas se encarguen de su operación, administración y mantenimiento.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas transferirá al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los recursos vinculados al presupuesto elaborado por la ex COLFONAVI para los proyectos y obras inconclusas del FONAVI en liquidación y de la UTE FONAVI, así como los recursos adicionales que resulten necesarios para dicho encargo. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dictará las normas complementarias para la ejecución del encargo a que se refiere este artículo.

Artículo 5º.- Gastos a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, Viceministerio de Construcción y Saneamiento y Fondo MIVIVIENDA

El Ministerio de Economía y Finanzas atenderá los gastos que demanden las actividades de administración y de transferencia a que se refieren los artículos 1º, 3º y 4º de la presente Ley con cargo a los recursos del FONAVI en liquidación.

También serán atendidos con cargo a tales recursos los gastos que necesite efectuar el Viceministerio de Construcción y Saneamiento y, en su caso, el Fondo MIVIVIENDA, para la elaboración del presupuesto para el cumplimiento del encargo a que se refiere el artículo 4º de la presente Ley y para asegurar la adecuada recepción de los proyectos y las obras ahí mencionadas.

Artículo 6º.- Saldo resultante, valor de realización, información y acervo documentario, obras y proyectos inconclusos

Para fines de la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 064-2002 y de la presente Ley, se considerarán las siguientes definiciones:

- a. Saldo resultante
Conjunto de activos existentes que incluyen las provisiones contables de estos activos, deducidos los pasivos a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas y la transferencia a que se refiere el artículo 4º de la presente Ley, así como los gastos a que se refiere el artículo 5º. Los activos del saldo resultante deberán ser transferidos a su valor de realización determinado a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.
- b. Valor de realización
Es el valor determinado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 064-2002, actualizado según el procedimiento establecido por decreto supremo a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1º de la presente Ley, y concierne al valor que se espera recuperar en caso de la inmediata realización de los activos, en la situación como y donde estén, fundado en las condiciones vigentes del mercado.
- c. Información y acervo documentario
Documentos que sustentan la existencia y situación actual de los activos del saldo resultante a ser transferidos a valor de realización al Fondo MIVIVIENDA.
- d. Obras y proyectos inconclusos
Obras y proyectos de infraestructura básica de saneamiento eléctrico, de agua y/o desagüe ejecutadas con recursos del FONAVI no culminados o aquellos culminados que no cuentan con liquidación técnica o financiera y/o en los que no se ha iniciado el proceso de recuperación de la inversión, a la entrada en vigencia de la Ley Nº 28111.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Declaratoria de situación de urgencia

Declarase en situación de urgencia la contratación de bienes y servicios necesarios a fin de que el Ministerio de Economía y Finanzas transfiera al Fondo MIVIVIENDA los

activos del saldo resultante a valor de realización, por lo que se exonera a dicho Ministerio de la aplicación de las disposiciones de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Asimismo, declárase en situación de urgencia la contratación y adquisición de bienes y servicios que resulten necesarios para garantizar la adecuada recepción de las obras y proyectos a que se refiere la presente Ley, así como para realizar los activos transferidos con cargo al saldo resultante a valor de realización dispuesta por la presente Ley, exonerándose al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y al Fondo MIVIVIENDA de la aplicación de las disposiciones de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

SEGUNDA.- Exoneración del Sistema Nacional de Inversión Pública

Las obras y proyectos de la UTE FONAVI quedan exonerados del cumplimiento de la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública.

TERCERA.- Disposiciones derogadas

Deróganse los artículos 5º y 6º de la Ley N° 27677, Ley de Uso de los Recursos de la Liquidación del FONAVI, y el artículo 12º del Decreto de Urgencia N° 064-2002.

CUARTA.- Aplicación supletoria

En todo lo no dispuesto en esta norma, se aplicará lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 064-2002.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros